

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante este Ministerio por Don Enrique Ucelay y Richez, representante y apoderado de la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía, dedicada á la fabricación de gas y electricidad para el alumbrado, solicitando que se dicte una disposición de carácter general relevando á los fabricantes de la responsabilidad que hoy les alcanza por las cantidades que dejen de satisfacer los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por el impuesto de 10 por 100 sobre el consumo de gas y electricidad, encomendando la función recaudatoria á funcionarios de la Administración, á quienes se pasará mensualmente relación de las facturas no pagadas de dicho impuesto, facilitando además cuantos datos y antecedentes reclamen á tal efecto de los libros de contabilidad de los fabricantes, y que, en tanto que esta resolución se dicta, queden en suspenso los procedimientos de apremio que la Delegación de Hacienda de Almería sigue contra la Sociedad reclamante por supuesta ocultación en el referido impuesto:

Resultando que la mencionada Sociedad funda la primera de las referidas peticiones en las dificultades é inconvenientes que constantemente surgen para que los fabricantes hagan efectivo el impuesto cuando se trata de los Ayuntamientos, con gran frecuencia morosos en el pago, aun de suministro de luz, y en la falta de medios adecuados para compelerles á que cumplan aquella obligación, por el escaso y poco eficaz auxilio que los Delegados de Hacienda prestan á los fabricantes, atendiendo á consideraciones de buena armonía con aquellas Corporaciones, por lo que resultan prácticamente inútiles las

prevenciones del art. 3.º del reglamento, obligando á los fabricantes á adelantar cantidades de importancia, y si no lo hacen, causando al Tesoro un perjuicio de gran consideración; robusteciendo estos argumentos con una relación de las dificultades que en este orden se han presentado á la Sociedad en las distintas poblaciones donde tiene instaladas sus fábricas:

Resultando, en cuanto á la segunda de sus peticiones, en la que hace historia de lo ocurrido en la instrucción y tramitación del expediente que en la Delegación de Hacienda de Almería se sigue, señalando las infracciones reglamentarias que, á su juicio, se han cometido en el mismo:

Considerando que la petición formulada por la representación de la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía no tiende en realidad á introducir modificaciones fundamentales en las reglas y procedimientos á que se halla sometido el impuesto, sino más bien á generalizar y hacer aplicables en todos los casos preceptos que se hallan establecidos para uno particular:

Considerando que creado este impuesto por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, en esta disposición y en el reglamento de la misma fecha se atribuyó á los fabricantes el carácter de recaudadores y agentes, con todos los derechos, deberes y atribuciones inherentes á tal carácter, recomendando á los Delegados de Hacienda que les prestaran el necesario auxilio para el cumplimiento de su misión; advirtiéndose bien pronto dificultades, puesto que la Real orden de 30 de Agosto del mismo año de 1898 dispuso que se admitiesen como data á los fabricantes concertados las sumas no pagadas por las Corporaciones municipales y provinciales y las dependencias del estado, debiendo continuar las Administraciones por sí los procedimientos para obtener el pago cuando dichos fabricantes acrediten que las gestiones realizadas para la recaudación han sido ineficaces, y que tampoco han percibido el precio del suministro:

Considerando que, más explícito aún, el reglamento de 22 de Marzo de 1900 estima apurada la gestión recaudatoria de los fabricantes concertados cuando demuestren.

- 1.º Que han gestionado el cobro del recibo;
- 2.º Que han prevenido al deudor, que incurrirá en apremio; y
- 3.º Que éste adeuda también el importe del suministro; en otros términos, que las mismas disposi-

ciones legales reconocen que es distinta la situación del fabricante frente á los abonados particulares y frente á las Corporaciones oficiales, y que en cuanto á estas últimas, la función de los fabricantes concertados termina en el período voluntario de recaudación, quedando encomendados á la Administración misma los procedimientos ejecutivos:

Considerando que no existe una razón fundamental para que este criterio no se haga general á todos los casos, puesto que el derecho á seguir los procedimientos de apremio concedido por la ley no distingue entre los fabricantes concertados y no concertados; y si bien los primeros, por el hecho mismo del concierto, adquieren la responsabilidad del ingreso, en los plazos fijados, de las cantidades á que asiene el impuesto, háyanlo ó no hecho efectivo, eso justificaría cumplidamente el que la demostración de los 3 extremos á que queda hecha referencia bastaría á que no se les exigiera el inmediato ingreso de las cantidades no cobradas; pero no á que con ella se diera por terminada su gestión, encomendando á la Hacienda el continuarla cuando, según queda dicho, la ley y los reglamentos le atribuyen los derechos y deberes de los agentes ejecutivos:

Considerando que hay que acudir á razones de otra índole para explicar la extensión dada al precepto, y en este orden, no debe olvidarse que el fabricante es un industrial á quien la índole misma del negocio exige que mantenga la mayor armonía en las relaciones con los consumidores, lo cual le impide extremar procedimientos que redundan en perjuicio de sus intereses; y si esta consideración es atendible siempre, tiene especial importancia cuando se trata de Corporaciones cuyos pagos constituyen de ordinario el más importante de los ingresos en este género de negocios:

Considerando, por otra parte, que el particular contratista del suministro de luz á esas Corporaciones, constituidas en Autoridad, no puede tener sobre ellas como recaudador un ascendiente y un poder, que es incompatible con la sumisión y respeto que como contratista debe, ni es posible exigir que los Delegados de Hacienda le presten un auxilio tan constante y eficaz como sería menester, y que seguramente contribuiría á enfriar relaciones que al bien público interesa mantener armónicas; deduciéndose de aquí que ó el fabricante extrema los procedimientos, con daño de sus intereses, ó los abandona, con perjuicio del Tesoro, no siendo justo ni equitati-

vo que llegue hasta el sacrificio la facultad que al Estado supone la recaudación por los mismos fabricantes; y de otra parte, es necesario poner coto al perjuicio que para el Tesoro representa la situación actual que la instancia pone de manifiesto:

Considerando que todas estas razones, que sin duda han servido para fundamentar la excepción en favor de los fabricantes concertados, lo son igualmente y con la misma intensidad á los no concertados, y es principio general de derecho que donde existe la misma razón el precepto legal debe también ser el mismo.

Considerando que el remedio de los males apuntados parece encontrarse en la misma propuesta formulada por la Sociedad reclamante generalizando las disposiciones de los artículos 14 y siguientes del reglamento vigente: sostener las obligaciones y derechos atribuidos á los fabricantes como recaudadores y agentes ejecutivos, en lo que á los abonados particulares se refiere; que aquéllos continúen encargados de la recaudación voluntaria del impuesto que deben satisfacer las Corporaciones provinciales y municipales y las dependencias del Estado, y encomendar á las Delegaciones de Hacienda el empleo contra dichas Corporaciones y dependencias de los procedimientos de apremio, para lo cual deberán presentar los fabricantes, al mismo tiempo que verifican el ingreso de las cantidades recaudadas, una relación de los recibos no satisfechos, correspondientes á aquéllas, comprometiéndose además á suministrar á los funcionarios de la Administración cuantos datos y antecedentes sean necesarios para facilitar los procedimientos:

Considerando que dirigidos éstos por quien se halle investido de autoridad, ofrecen mayores garantías de éxito que encomendados á particulares, y disminuirán las probabilidades de que continúe el perjuicio que actualmente se causa al Tesoro con la demora en verificar el pago:

Considerando que no es necesario, dados los términos en que se plantea, discutir la segunda de las peticiones formuladas por la Sociedad reclamante, ni se halla tampoco el expediente en estado para hacerlo, pues no se han depurado ni consta la exactitud de las alegaciones del peticionario;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se

ha servido disponer, con carácter general, que una vez transcurrido el plazo que determina la regla 2.ª del art. 13 del reglamento de 22 de Marzo de 1900, los fabricantes presenten en las Administraciones de Hacienda, con las relaciones juradas de las cantidades que hubiesen recaudado de sus abonados y consumidores por el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, una certificación de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones se hallaren en descubierto por dicho concepto, para que la Hacienda, con vista de ella, pueda proceder a su realización por la vía de apremio, por medio de sus agentes, conforme al procedimiento general de recaudación en el período ejecutivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuesto y Rentas.

(«Gaceta» núm. 351 de 18 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Fbro.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

Número 403.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 3 del mes de Abril próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 4.030 estéreos de leñas de monte bajo, que ha de efectuarse en el monte que el Estado posee en término de Ricote, durante el año forestal de 1904 á 1905, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas tres pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 13 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Inspector, J. Sáiz de Baranda.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 393.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Por la Alcaldía de La Unión se ha instruido el oportuno expediente para la alineación de la calle de la Boquera de dicha ciudad, y la expropiación forzosa de las fincas necesarias para ello, habiendo remitido con fecha 14 de Noviembre último á este Gobierno, la relación de las fincas que han de expropiarse.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.ª de la vigente ley de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuación la mencionada relación para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación que se intenta en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Relación que se cita.

Nombre del propietario, Juan Fuentes Pérez; situación correlativa de la finca, Boquera; clase de finca, parte de la casa núm. 21; linderos:

Norte calle de Minguez; Sur casa núm. 19 de D. Juan Fuentes Pérez; Este calle de la Boquera, y Oeste casa de D. Antonio Fuentes Pérez.

Nombre del propietario, el mismo de la anterior; situación correlativa de la finca, Boquera; clase de finca, parte de la casa núm. 19; linderos: Norte casa núm. 21 del mismo dueño; Sur casa núm. 17 de D. Miguel Fructuoso Torres; Este calle de la Boquera, y Oeste casa de D. Antonio Fuentes Pérez.

Nombre del propietario, Miguel Fructuoso Torres; situación correlativa de la finca, Boquera; clase de finca que ha de expropiarse, parte de la casa núm. 17; linderos: Norte casa núm. 19 de D. Juan Fuentes Pérez; Sur casa número 9 de la calle del Almendro del mismo dueño; Este calle de la Boquera, y Oeste casa de D. Antonio Más.

Nombre del propietario, Miguel Fructuoso Pérez; situación correlativa de la finca, Almendro; clase de finca que ha de expropiarse, parte de la casa núm. 9; linderos: Norte casa núm. 17 de D. Miguel Fructuoso Torres; Sur calle del Almendro; Este calle de la Boquera, y Oeste casa de D. Antonio Más.

Murcia 24 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 389.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Alhama.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Martínez Cerón y otros vecinos de Alhama, pidiendo en representación del heredamiento de España que se declaren de utilidad pública las obras necesarias para construir en terrenos del Estado cañerías de conducción de aguas é instalar una central de fuerza motriz, cuya autorización le fué concedida á dicho heredamiento por Real orden de 28 de Julio del citado año:

Resultando que practicada la información pública que previenen los artículos 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 15 del reglamento para aplicación de la misma, no se ha presentado reclamación alguna contra dicha declaración:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, manifiesta ésta que la importancia de dichas obras está implícitamente reconocida en la Real orden de concesión, y que por tanto procede acceder á lo que se solicita; y

Considerando que con las obras que se pretenden han de resultar beneficiados los intereses de la villa de Alhama; he acordado acceder á lo que solicita el heredamiento de España, y en su vista declarar de utilidad pública las obras que se pretenden realizar.

Lo que se publica en este periódico oficial, en armonía con lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para aplicación de la ley de 10 de Enero del mismo año.

Murcia 17 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Sexta sección.

Número 362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1904.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Fijar la parte del encabezamiento general de consumos nuevamente señalado, que corresponde á la zona del casco y radio y á la del extrarradio de este término municipal.

Pagar á D.ª Purificación Fernández el 10 por 100 del impuesto sobre alumbrado público eléctrico hasta el 31 de Mayo último, y á D. José Antonio Cano 25 pesetas por un es-terado de pleita para la sala del Juzgado.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que se rectifique el padrón vecinal.

Designar la Comisión que ha de asistir á la subasta del arriendo de consumos el 17 del actual.

Aprobar y pagar relación de jornales en el engravado de calles en la semana del 17 al 23 de Octubre último, importantes 168'75 pesetas; y

Quedar enterado que desde el día 10 del corriente ha de abonarse sus haberes á los guardas del monte «Sierra de la Pila» por haber terminado el aprovechamiento el remanente de espartos.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Subastar los aprovechamientos de espartos, pastos y leñas del monte «La Navela» etc., por los tres años forestales de 1904 á 1907, y autorizar al Sr. Alcalde para que formule los correspondientes pliegos de condiciones económico-administrativas, remitiéndolos al Sr. Ingeniero Jefe de la División hidrológico-forestal del Segura.

Formar la lista de familias pobres á que se contrae el art. 5.º del reglamento de 14 de Junio de 1891; y Que el día 23 del actual se abra el pago de sus haberes á los empleados del Ayuntamiento.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Prestar su asentimiento y conformidad á la subrogación de derechos hecha por el rematante de consumos D. Antonio Sánchez Tolmo, en favor de D. Pascual Candel Alarcón, y que con igual objeto se remita el expediente á la Administración provincial de Hacienda.

Aprobar y pagar: la nómina de guardas temporeros de montes que importa 538'59 pesetas; una cuenta de mobiliario por 25 pesetas; otra de obras en los cementerios por 100 pesetas, y otra de material de escritorio del 4.º trimestre por 314 pesetas; y Gratificar 133 pesetas al director de la banda de música.

Blanca 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en se-

sión ordinaria de 13 del corriente mes, de que certifico.

Blanca 17 de Febrero de 1905.—
 Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde,
 Molina.

Número 385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa,
 Abogado y Secretario del Exce-
 lentísimo Ayuntamiento de esta
 ciudad.

Certifico: Que el extracto de las
 sesiones celebradas por esta Exce-
 lentísima Corporación durante el
 mes de Enero último, es como si-
 gue:

Extraordinaria del día 1.º

Se acordó la aprobación y publi-
 cación de las listas de electores pa-
 ra la de Senadores.

Supletoria del día 4.

Presidencia de D. Modesto Maes-
 tre Bañón.

Se aprobaron varias cuentas con
 cargo al presupuesto municipal.

Se aprobó el extracto de sesiones
 del mes anterior.

Se acordó aprobar el estado de
 la distribución de fondos durante el
 mes de Enero.

Igualmente se aprobó el estado
 de la recaudación obtenida por con-
 sumos durante el mes anterior,
 acordándose su ingreso en arcas
 municipales.

También y encontrándolo confor-
 me fué aprobado el inventario del
 mobiliario y efectos de este Ayun-
 tamiento.

Se acordó igualmente se devuelva
 la fianza constituida, al arrendata-
 rio del servicio de alumbrado du-
 rante el año 1904.

Se dió cuenta á la Corporación
 de las certificaciones de la Deposi-
 taria municipal de los pagos reali-
 zados en el cuarto trimestre con ex-
 presión de los descuentos por utili-
 dades del 12 por 100, así como de
 los pagos realizados, acordándose
 su ingreso en los fondos municipa-
 les.

Se acordó se requiera al deudor
 á estos fondos municipales. D. José
 Molina Azorín, para que ingrese y
 en caso contrario se proceda por la
 vía ejecutiva de apremio.

Supletoria del día 11.

Presidencia de D. Madesto Maes-
 tre Bañón.

Se examinaron y fueron aproba-
 das con cargo al presupuesto mu-
 nicipal y carcelario, varias cuentas.

Se acuerda la formación de sec-
 ciones para la renovación de la Jun-
 ta municipal.

Igualmente se acordó proceder á
 la reparación de caminos y calles,
 según lo permitan los fondos munici-
 pales.

Se aprobó una cuenta por gastos
 de reparación en el camino de Ma-
 drid.

Supletoria del día 18.

Presidencia de D. Modesto Maes-
 tre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión an-
 terior.

Fueron examinadas y aprobadas
 varias cuentas con cargo al capítu-
 lo correspondiente del presupuesto
 municipal.

Se acordó se expongan al público
 las cuentas del agua principal, cor-
 respondientes al ejercicio de 1904.

Se acordó igualmente que el He-
 redamiento del agua principal haga

pago á la caja municipal de la can-
 tidad que á la misma se halla adeu-
 dando.

Se acordó dejar cesante al peón
 de caminos Juan Carpena García, y
 nombrar para dicho cargo á Rafael
 López Juan.

Supletoria del día 25.

Presidencia de D. Modesto Maes-
 tre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión an-
 terior.

Se examinaron y fueron aproba-
 das varias cuentas, con cargo al
 presupuesto municipal.

Se acordó se proceda á la repa-
 ración del puente del cauce del agua
 principal en el camino de la Rabo-
 sera.

Igualmente se acordó dar por úl-
 timadas las listas de rectificación
 del padrón vecinal, y que se publi-
 quen como definitivas.

Se acordó nombrar una Comisión
 para que marche á la capital á ges-
 tionar asuntos de interés en el Go-
 bierno civil y Delegación de Ha-
 cienda.

Supletoria del día 1.º de Febrero.

En la de este día se dió lectura
 del anterior extracto, y el Ayunta-
 miento encontrándolo conforme,
 acordó aprobarlo y que se remita
 al Sr. Gobernador civil de la pro-
 vincia.

Así resulta del acta. Lo anoto y
 firmo como Secretario con el V.º B.º
 del Sr. Alcalde, en Yecla á diez de
 Febrero de mil novecientos cinco.
 —José M. Martínez.—V.º B.º: Pedro
 Martínez Soriano.

Número 396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE CIEZA

Relación de los señores asocia-
 dos elegidos por sorteo en sesión
 celebrada por este Ayuntamiento
 en el día de ayer, los que en unión
 de los Sres. Concejales, han de for-
 mar la Junta municipal en el co-
 rriente año.

1.ª y 2.ª secciones de contribuyentes
 por rústica.

- D. Evaristo Fernández Marín.
- José Molina Martínez.
- Antonio Galindo Flores.
- Enrique Camacho Farrucha.
- Antonio Torres Ortega.
- José Ortiz Piñera.
- Hipólito Molina Gómez.
- Francisco Hernández Lucas.
- Pascual Dato Hernández.
- Juan María Iniesta Ros.
- Fernando Marín Bermúdez.
- Balbino Molina García.

3.ª sección por pecuaria.

- D. Carlos Caballero Marín.

4.ª sección por urbana.

- D. Juan Caballero Pérez.
- Juan Molina García.

5.ª sección por industrial.

- D. Miguel Melgares Marín.
- Francisco de Paula Martínez Ma-
 rín.

6.ª sección por el concepto de em-
 pleados y clases pasivas.

- D. Matías Dato Caballero.

Cieza 24 de Febrero de 1905.—El
 Secretario accidental, Bartolomé Ro-
 ca.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Mar-
 tinez.

Sexta sección.

Número 386.

Ayuntamiento constitucional
 DE CARTAGENA

Año natural de 1905.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obliga-
 ciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en
 las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediata | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPITULO I | | | | |
| <i>Gastos del Ayuntamiento.</i> | | | | |
| » Sellos de correos y efectos timbrados. | | | | |
| » Manutención caballo alguaciles citadores. | | | | |
| » Sueldos de empleados. | 8570 | 66 | | |
| » Material de escritorio. | | | | |
| » Suscripciones. | | | | |
| » Amillaramientos. | | | | |
| » Material de Secretaría y Contaduría. | | 791 | 66 | |
| » Efectos y mobiliario. | | | | |
| » Mobiliario Casa Consistorial. | | | | |
| » Junta pericial. | | | | |
| » Conservación y adquisición mobiliario Casa Consistorial. | | | 75 | |
| » Quintas. | | | | |
| » Elecciones. | | | | |
| » Libros para el Registro civil. | | | | |
| » Juzgados y telégrafos. | | | | |
| » Reemplazos. | 300 | | | |
| » Alquiler edificio Casa Consistorial. | | | | |
| » Valuación de la riqueza territorial. | | | | |
| » Gastos menores. | | | 299 | 15 |
| » Equipo do porteros. | | | | 108 |
| » Padrón de vecinos. | | | | 15 |
| » Comisiones. | | | | |
| | | | | 10144 |
| | | | | 62 |
| CAPITULO II | | | | |
| <i>Policía de seguridad.</i> | | | | |
| » Alquiler edificios de la Guardia civil. | | | | |
| » Mataderos. | | | | |
| » Guardia municipal diurna y nocturna. | 6801 | | | 05 |
| » Alcaldía y Tenencias. | | | | |
| » Alquiler edificio inspección. | | | | |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | | |
| » Personal de bomberos. | | | 101 | 66 |
| » Veredas y extraordinarios. | | | | |
| » Herramientas y útiles para los mismos. | | | | |
| » Animales dañinos. | | | | |
| » Seguro de incendios. | | | | |
| » Haberes de los dependientes de policía urbana. | | | | |
| » Sociedad Socorros mútuos de bomberos. | | | 200 | |
| » Equipo y vestuario de la guardia municipal. | | | | |
| » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas. | | | | |
| | | | | 7102 |
| | | | | 71 |
| CAPITULO III | | | | |
| <i>Policía urbana y rural.</i> | | | | |
| » Haberes de los dependientes de policía urbana. | | | | |
| » Gastos generales. | | | | |
| » Limpieza. | | | | |
| » Celadores de policía. | | | 1249 | 95 |
| » Alumbrado público. | | | 12246 | 19 |
| » Personal del barrido. | | | 3655 | 10 |
| » Dotación del Inspector de carnes | | | | |
| » Compañía inglesa de aguas. | | | | |
| » Haber del peón fontanero. | | | | |
| » Arbolado. | | | | |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediata | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| » Alquiler local policía. | 30 » | | | |
| » Personal de jardines. | 468 71 | | | |
| » Animales dañinos. | 47 50 | | | |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | | |
| » Cementerios. | | | | |
| » Aguas. | | | | |
| » Personal de Mercados. | 145 74 | | | |
| » Mataderos. | 921 32 | | | |
| » Material de id. | | 165 75 | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | |
| » Papel de multas. | | | | 18930 26 |
| CAPITULO IV | | | | |
| <i>Instrucción pública.</i> | | | | |
| » Personal elemental industrias | 1112 49 | | | |
| » Escuelas graduadas y adultos. | 1526 55 | | | |
| » Retribuciones profesores. | 500 » | | | |
| » Mobiliario de id. | | | | |
| » Material de id. | | | | |
| » Alquiler edificios escuelas. | 1594 90 | | | |
| » Escuelas de párvulos. | 104 16 | | | 4838 10 |
| CAPITULO V | | | | |
| <i>Beneficencia.</i> | | | | |
| » Casa de Misericordia. | 7027 56 | | | |
| » Auxilios benéficos. | 69 50 | | | |
| » Socorros a pobres. | 55 50 | | | |
| » Médicos y practicantes. | | | | |
| » Medicinas a enfermos pobres. | | | | |
| » Subvenciones a establecimientos benéficos. | | | | |
| » Servicio médico. | 4474 91 | | | |
| » Personal de higiene. | 1307 03 | | | |
| » Gastos generales de sanidad. | 520 35 | | | |
| » Socorros domiciliarios. | | | | 13454 85 |
| CAPITULO VI | | | | |
| <i>Obras públicas.</i> | | | | |
| » Fontaneros y guardas. | | | | |
| » Arreglo de calles. | | | | |
| » Entretimiento de edificios. | | | | |
| » Caminos vecinales y puentes. | | | | |
| » Peones camineros. | 1580 » | | | |
| » Fuentes y cañerías. | 341 65 | | | |
| » Gastos de caminos. | | | | |
| » Material de obras por administración. | | | | |
| » Alcantarillas. | | | | |
| » Personal de adoquinado. | 668 25 | | | |
| » Adquisición adoquines recerco. | | 143 50 | | |
| » Matadero. | | | | |
| » Reparación de id. | | | | |
| » Conservación de cañerías y mantiales. | | | | |
| » Adoquinado P. Sánchez. | | 2923 53 | | |
| » Personal de obras públicas. | 1660 39 | | | |
| » Aceras y empedrados. | | | | |
| » Cementerio. | | | | 7317 32 |
| CAPITULO VII | | | | |
| <i>Corrección pública.</i> | | | | |
| » Material del depósito. | | | | |
| » Sueldos de empleados. | | | | |
| » Personal del depósito municipal. | 75 12 | | | |
| » Cárcel del partido. | 2550 49 | | | |
| » Socorros a presos y detenidos. | | | | |
| » Gastos carcelarios. | | | | |
| » Conducción de presos pobres a la cárcel del partido. | | | | 2625 61 |
| CAPITULO VIII | | | | |
| <i>Montes.</i> | | | | |
| » Personal y material de montes. | | | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | |
| » Aprovechamientos comunales. | | | | |
| » 20 por 100 del valor de los montes. | | | | |
| CAPITULO IX | | | | |
| <i>Cargas.</i> | | | | |
| » 20 por 100 de propios. | | | | |
| » Censos corrientes. | | | | |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|
| | Inmediata | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| » Funciones y festejos. | | | | |
| » Pensiones. | | | | |
| » Jubilados y pensionistas. | 3310 31 | | | |
| » Créditos reconocidos. | 24000 » | | | |
| » Peatones conductores. | 156 65 | | | |
| » Alquiler edificio del Colegio. | | | | |
| » Bagajes. | | | | |
| » Subvenciones y compromisos varios. | | | 41 66 | |
| » Cronista. | | | | |
| » Comisión de ensanche. | 2034 86 | | | |
| » Encabezamiento de consumos. | 41040 75 | | | |
| » Amortización é intereses de láminas. | | | | |
| » Premio por expedición de cédulas personales. | | | | |
| » Expropiaciones. | 70 » | | | |
| » Letrado Consultor. | 333 33 | | | |
| » Cupo de consumos para la Hacienda. | | | | |
| » Contribuciones. | | | | |
| » Intereses de inscripciones. | | | | |
| » Contingentes provinciales. | 8000 » | | | |
| » Auxiliar Registro civil. | 83 33 | | | |
| » Subvención Escuela de párvulos | | | | |
| » Indemnización por expropiaciones. | | | | |
| » 20 por 100 de propios y comunes | | | | |
| » Alojamientos. | 125 » | | | |
| » Litigios. | | | | |
| » Suministros al ejército. | | | | 79195 89 |
| CAPITULO X | | | | |
| <i>Obras de nueva construcción.</i> | | | | |
| » Contratista construcción Casa Consistorial. | 12658 86 | | | 12658 86 |
| » Obras de la plaza de España. | | | | |
| » Escuela superior de industria. | | | | |
| » Obras reparación nuevo gobierno militar. | | | | |
| CAPITULO XI | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | |
| Unico. Imprevistos. | 990 » | | | 990 » |
| CAPITULO XII | | | | |
| <i>Ampliación</i> | | | | |
| » Ampliación. | 10000 » | | | 10000 » |
| TOTAL | | | | |
| | | | | 167258 22 |

Cartegena 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás Manzanares.—El Contador, Antonio Ripoll.

Anuncios.
REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875
 Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

DÉBITOS
 que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Quijarro.